



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 03.04.2000
COM(2000) 116 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

**relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y
Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una
parte, y la República de Moldavia, por otra**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, es un acuerdo mixto, firmado el 28 de noviembre de 1994, es decir, antes de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea. Se juzgó necesario un Protocolo de ampliación para incluir los tres nuevos Estados miembros en el ACC. Dicho Protocolo se firmó el 15 de mayo de 1997.

Cuando todos los Estados miembros signatarios ratificaron el ACC, se acordó que era políticamente deseable no retrasar la entrada en vigor del mismo hasta la ratificación del Protocolo de ampliación por todas las partes, es decir, las Comunidades Europeas, los 15 Estados miembros y la República de Moldavia, puesto que este proceso requeriría tiempo. En consecuencia, las partes se pusieron de acuerdo sobre la aplicación provisional del Protocolo de ampliación por las Comunidades Europeas, la República de Moldavia y todos los Estados miembros, a excepción de Austria, Suecia, Finlandia, Dinamarca y Portugal, que, por razones constitucionales internas, debían ratificar el Protocolo de ampliación.

Tras la ratificación del Protocolo de ampliación por los Estados miembros anteriormente mencionados, el ACC entró en vigor el 1 de julio de 1998 y la aplicación provisional del Protocolo de ampliación tuvo efecto a partir de la misma fecha.

Todos los signatarios han ratificado ya el Protocolo de ampliación, por lo tanto, puede adoptarse la decisión relativa a su celebración.

El Parlamento Europeo emitió su dictamen favorable sobre la celebración del Protocolo de ampliación el 16 de julio de 1997.

El 30 de abril de 1996 se consultó al Comité Consultivo de la CECA con respecto al Protocolo y el 27 de mayo de 1998 con respecto a la aplicación provisional.

2. Se invita al Consejo a:

- adoptar, en nombre de la Comunidad Europea, la propuesta de decisión del Consejo y la Comisión relativa a **la celebración del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra;**
- dar, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, su aprobación/dictamen favorable a la decisión de la Comisión relativa a **la celebración del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra.**

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 del artículo 44, la última frase del apartado 2 del artículo 47, el artículo 55, el apartado 2 del artículo 57, el artículo 71, el apartado 2 del artículo 80, los artículos 93, 94, 133 y 308 en relación con la segunda frase del apartado 2 y el segundo párrafo del apartado 3 de su artículo 300,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 95,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el segundo apartado de su artículo 101,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen favorable del Parlamento Europeo¹,

Vista la aprobación del Consejo, acordada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Prevía consulta al Comité Consultivo CECA y con el dictamen favorable del Consejo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia², por otra, en vigor desde el 1 de julio de 1998, contribuye a realizar los objetivos de las Comunidades Europeas, en la medida en que constituye un elemento fundamental de la estrategia de las Comunidades Europeas y de sus Estados miembros respecto de Moldavia.

¹ DO C 286, de 22.9.1997, p. 82.

² DO L 181, de 24.6.1998, p. 3.

- (2) Dado que el Acuerdo de Cooperación y Colaboración se había firmado antes de la entrada de Austria, Finlandia y Suecia en la Unión Europea, el 15 de mayo de 1997 se firmó un Protocolo de ampliación para incluir los tres nuevos Estados miembros en el mencionado Acuerdo.
- (3) Existe un acuerdo entre las partes en relación con la aplicación provisional del Protocolo de ampliación por las Comunidades Europeas, la República de Moldavia y todos los Estados miembros, a excepción de Austria, Suecia, Finlandia, Dinamarca y Portugal.
- (4) Todos los signatarios del Protocolo han ratificado ya el Protocolo en cuestión.

DECIDEN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Protocolo de ampliación del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra.

El texto del Protocolo de ampliación se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Comunidad Europea, a la notificación prevista en el artículo 4 de dicho Protocolo. El Presidente de la Comisión procederá a la misma notificación en nombre de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

PROTOCOLO DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE MOLDAVIA, POR OTRA

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes Contratantes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

en lo sucesivo denominados los "Estados miembros", y

LA COMUNIDAD EUROPEA, LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA,

en lo sucesivo denominadas "la Comunidad",

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE MOLDOVA,

por otra,

TENIENDO EN CUENTA la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea, y en consecuencia a la Comunidad, el 1 de enero de 1995,

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1

Se considera que la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia son Partes del Acuerdo de colaboración y de cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, firmado en Bruselas el 28 de noviembre de 1994, denominado en adelante "el Acuerdo", y que respectivamente adoptan y toman nota, como los restantes Estados miembros de la Comunidad, de los textos del Acuerdo, así como de las declaraciones conjuntas, declaraciones y canjes de notas anexos al Acta Final firmada en esa misma fecha.

ARTÍCULO 2

Los textos del Acuerdo, del Acta Final y de todos los documentos anexos son redactados también en lengua finesa y sueca. Se adjuntan al presente Protocolo y son igualmente auténticos que los textos de las demás lenguas en que están redactados el Acuerdo, el Acta Final y los documentos anexos.

ARTÍCULO 3

El presente Protocolo está redactado, en doble ejemplar, en lengua alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca y moldava, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

ARTÍCULO 4

El presente Protocolo será aprobado por las Partes de conformidad con sus propios procedimientos.

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al día en que las Partes se notifiquen recíprocamente la conclusión de los procedimientos mencionados en el párrafo primero. Hecho en Bruselas, el

Por el REINO DE BÉLGICA,
Por el REINO DE DINAMARCA,
Por la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,
Por la REPÚBLICA HELÉNICA,
Por el REINO DE ESPAÑA,
Por la REPÚBLICA FRANCESA,
Por IRLANDA,
Por la REPÚBLICA ITALIANA,
Por el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,
Por el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,
Por la REPÚBLICA DE AUSTRIA,
Por la REPÚBLICA PORTUGUESA,
Por la REPÚBLICA DE FINLANDIA,
Por el REINO DE SUECIA,
Por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,
Por la COMUNIDAD
Por la REPÚBLICA DE MOLDOVA